

Navajas, María José (2016). Articulación de leyes y prácticas electorales en Argentina, 1860-1872. En Fausta Gantús y Alicia Salmerón (coords.), *Contribución a un diálogo abierto. Cinco ensayos de historia electoral latinoamericana* (pp. 87-117). México: Instituto Mora.

ARTICULACIÓN DE LEYES Y PRÁCTICAS ELECTORALES EN ARGENTINA, 1860-1872

María José Navajas

El papel clave de las elecciones en la constitución y funcionamiento de las comunidades políticas surgidas a partir de la crisis del imperio español forma parte de un consenso entre los historiadores que se dedican a estudiar la política decimonónica y es un tema que ha configurado un campo de estudio sumamente prolífico.¹ Un aspecto clave de las investigaciones actuales es el abordaje de los diversos aspectos de la experiencia electoral y el análisis de los mismos mediante las coordenadas simbólicas de los propios actores. A través de esos enfoques se han desarticulado aquellas lecturas anacrónicas que buscaban en el liberalismo del siglo XIX los antecedentes “imperfectos” de las democracias representativas de la primera posguerra. En esas lecturas, las elecciones se describían como prácticas corruptas, controladas férreamente por las autoridades que sólo permitían la participación de grupos muy reducidos de personas. De allí se deducía que era un tema que no ameritaba análisis específicos, excepto en los casos puntuales donde una elección se convertía en el motivo de un levantamiento armado.

Las exploraciones más recientes en la historiografía argentina problematizan esa imagen de los comicios y revelan un escenario diverso, pero sobre todo vigoroso, en torno a la jornada electoral. Hasta ahora contamos con un conjunto variado de estudios sobre las prácticas electorales y el universo de procedimientos y actores que las mismas involucraban.² Sin embargo, una porción importante de esas prácticas continúan percibiéndose como acciones fraudulentas y caracterizadas por la manipulación de las dirigencias y no se indaga demasiado acerca de su funcionamiento y su gravitación dentro de la dinámica política de la

¹ No es posible mencionar todos los trabajos que se realizaron en las últimas décadas en América Latina, pero es fundamental señalar dos obras colectivas y pioneras: Annino, *Historia*, 1995, y Posada, *Elections*, 1996.

² Para el caso argentino, un trabajo fundamental para la etapa inaugurada por la sanción de la Constitución nacional es el de Sabato, *Política*, 1998, que analiza las elecciones y la vida política en la ciudad de Buenos Aires. Luego se han llevado a cabo investigaciones referidas a otros espacios regionales, principalmente urbanos, que han aportado imágenes variadas y muy ricas para el tema que nos ocupa. Por ejemplo, para Santa Fe, Bonaudo “Representantes”, 1999, pp. 270-294; para Mendoza, Bragoni, “Avatares”, 2003, pp. 205-222; para Tucumán, Navajas, “Prácticas”, 2003, pp. 227-263, y para Córdoba, Pavoni, “Derecho”, 2005.

república representativa. En un artículo reciente, Hilda Sabato señala esa cuestión como parte de una agenda de discusiones pendientes. La autora advierte que tanto el término “fraude” como la expresión “gobierno elector” –propios de los discursos de la época– conservan su vigencia para caracterizar la vida electoral y se aplican en escenarios muy diversos.³

La noción “gobierno elector” es uno de los ejes de la interpretación que propuso hace tiempo Natalio Botana para describir el funcionamiento del régimen establecido a partir de 1880 y que, entre impugnaciones y turbulencias, habría de pervivir hasta la reforma de 1912. El concepto enfatiza la capacidad de control de los gobiernos sobre los procesos electorales y la eliminación de la competencia.⁴ Su aplicación sin matices y a periodos previos supone una serie de problemas para comprender la dinámica electoral y sus alternativas. En primer lugar, porque resulta claro que los comicios estuvieron bastante lejos de ser escenarios controlados férreamente por el gobierno en turno, y esto le confería una dosis significativa de imprevisibilidad a la elección. En segundo lugar, porque si bien las autoridades intervenían en el desarrollo de las distintas instancias electorales, esa intervención no siempre resultaba exitosa ni era sinónimo de resultado amañado. Finalmente, y este quizá sea el punto más importante, porque la expresión “gobierno elector” prefigura una representación unitaria del gobierno que distorsiona el efectivo y complejo funcionamiento de una elección y soslaya la multiplicidad de sujetos que participaban e influían en el curso de la misma. El desarrollo de la jornada electoral era un hecho esencialmente local y, así como el gobierno nacional dependía de la fidelidad de los gobiernos provinciales, estos estaban sujetos a la lealtad de las autoridades de cada circunscripción (jueces de paz, jefes políticos, comisarios, comandantes, etcétera).⁵

Por su parte, el término “fraude” suele aplicarse a una pluralidad de recursos y estrategias que no siempre estaban explícitamente vedados por la ley y que, en gran medida, resultaban legitimados por la práctica. Durante largos años, las leyes sólo definieron de manera muy laxa lo que no se podía hacer y, si bien procuraron establecer con cierta precisión unos cuantos momentos relativos a la elección, otros quedaron librados a los usos y costumbres y al propio juicio de los actores.⁶ De todas formas, hay que atender al desarrollo de la legislación electoral y a los debates que en cada caso se suscitaron. Allí puede advertirse que las dirigencias cuestionaron varios aspectos del ejercicio del voto que consideraban verdaderos “abusos” y, en consecuencia, impulsaron modificaciones de la normativa para evitar, corregir o sancionar aquellas

³ Sabato, “Desafíos”, 2014, p. 87.

⁴ Se trataba, según lo explica Natalio Botana, de establecer un gobierno efectivo y para ello el control electoral resultaba clave. En consecuencia: “Habrán siempre electores, poder electoral, elecciones y control, pero los electores serán los gobernantes y no los gobernados, el poder electoral residirá en los recursos coercitivos o económicos de los gobiernos y no en el soberano que lo delega de abajo hacia arriba, las elecciones consistirán en la designación del sucesor por el funcionario saliente y el control lo ejercerá el gobernante sobre los gobernados antes que el ciudadano sobre el magistrado.” Botana, *Orden*, 1998, p. 69.

⁵ Sobre las implicaciones de la dimensión local de los comicios, véase Annino, “Voto”, 2004.

⁶ *Ibid.*, p. 4.

prácticas que se consideraban inaceptables. En las páginas que siguen, la propuesta es abordar tres escenarios del voto: el escenario de la normativa y sus modificaciones; el de la práctica electoral y sus particularidades a través de informes y protestas elaborados en algunas provincias, y el escenario de la consagración de los representantes a partir del procedimiento de aprobación de los diplomas de los diputados electos. La consideración de esos tres momentos pretende articular normas y prácticas y dar cuenta de las polémicas que involucró el funcionamiento del gobierno representativo durante la primera década de existencia de la República Argentina.⁷ En el marco de esas polémicas podrá ponderarse la relevancia de las prácticas consideradas fraudulentas o ilegítimas y las distintas apreciaciones de las estrategias de reclutamiento y movilización de los votantes. También podrá advertirse la incidencia de distintos problemas para la efectiva realización de los comicios y la forma en que fueron resueltos. El análisis de la actuación de la Cámara de Diputados como “juez de las elecciones, derechos y títulos de sus miembros” (artículo 56 de la Constitución nacional) permitirá profundizar en el tema de la elaboración del derecho electoral y los dilemas que ese proceso involucró.⁸ Por último, cabe mencionar que los casos aquí presentados representan regiones de la Argentina que no han merecido estudios puntuales sobre las prácticas electorales, por lo cual se espera contribuir a un conocimiento más completo del tema a partir de la inclusión de contextos provinciales inexplorados.

LAS NORMAS

Los constituyentes de 1853 habían establecido algunas pautas generales sobre el sistema representativo, pero no brindaron mayores precisiones acerca del régimen electoral. Así, la Constitución sólo expresó con claridad que los diputados debían elegirse de manera directa y que los senadores, el presidente y el vicepresidente se designarían en elecciones indirectas a través de un colegio electoral. Cuatro años más tarde, el Congreso sancionó dos leyes que fijaron el marco regulatorio para los comicios de diputados y electores nacionales, mientras que cada provincia conservó la potestad de dictar su propia legislación para la elección de las autoridades locales. Entre 1857 y 1866, los escuetos reglamentos electorales que habían regido durante la primera mitad del siglo XIX fueron reemplazados

⁷ Aunque la Constitución nacional fue sancionada en 1853, la efectiva incorporación de la provincia de Buenos Aires al incipiente Estado-nación sólo se resolvió entre 1860 y 1861, por lo cual tomamos esta última fecha como punto de partida para el análisis de las elecciones. Sin embargo, en el apartado referido a la legislación se mencionan las leyes que se elaboraron previamente (en 1857 y 1859) porque fueron las que regularon los primeros comicios hasta la sanción de una nueva normativa en 1863. Por otra parte es conveniente aclarar que este trabajo forma parte de un proyecto de investigación más ambicioso que se propone revisar un periodo de 30 años (1860-1890) y abarcar, además de las colecciones de documentación arriba mencionadas, los expedientes judiciales que se iniciaron por denuncias electorales.

⁸ Es importante advertir que los jueces federales también participaron de ese proceso ya que tenían competencia en la resolución de los delitos electorales. Por ahora no hemos avanzado en ese ámbito, pero se incluyen algunas referencias de esa participación en el último apartado del trabajo.

por leyes más extensas, precisas y minuciosas en las que se estipulaban los requisitos del voto activo y pasivo y se pautaban los procedimientos que debían cumplirse para la validez de los comicios.⁹

En la primera ley sancionada se establecieron las secciones electorales sobre la base de las jurisdicciones parroquiales de cada provincia y se definió el procedimiento para la elaboración de los padrones de votantes mediante la inscripción voluntaria. La determinación sobre las secciones electorales suponía una ratificación de la territorialidad de las comunidades existentes y una reafirmación de sus vínculos de sociabilidad.¹⁰ Por otra parte, el procedimiento para la inscripción de aquellos habilitados para votar implicaba que la movilización electoral debía activarse unos meses antes de la fecha estipulada para los comicios. Una vez al año, durante los meses de octubre y noviembre, los ciudadanos debían acercarse a los puntos de inscripción establecidos. Allí una junta formada por las autoridades locales (municipalidad, jueces, jefe de policía o párroco, junto con vecinos) formaba la lista de los habilitados para votar y entregaba a cada quien una boleta como constancia de su inscripción. Los reclamos por errores u omisiones podían realizarse ante la misma junta y apelarse ante el juez nacional. De esa manera se conformaba el “Registro Cívico”, según los términos de la época.

En lo que respecta a la jornada electoral, se estableció cómo debía cumplirse la conformación de las mesas que se ocupaban de recibir los votos y realizar el escrutinio. Ese era el acto que daba inicio formal a la votación que habría de verificarse dentro del horario fijado y durante tres días consecutivos. La ley también precisaba que el voto debía ser público y enunciarse “a viva voz”. En la última sección, se determinaba cuáles eran las situaciones y los comportamientos vedados. Puntualmente se prohibían los armamentos de tropa “o cualquier otra ostentación de fuerza armada” y la citación de milicias durante los días de la elección.

De manera simultánea se promulgó la ley de ciudadanía que otorgaba el derecho a voto a los varones mayores de 21 años, excluyendo solamente a los dementes, sordomudos, a los eclesiásticos regulares y a los condenados.¹¹ Esa amplitud del derecho a voto, conjugada con la elección directa de los diputados, convierte a la República Argentina en un caso bastante particular. Si bien muchos Estados hispanoamericanos adoptaron criterios semejantes para definir la ciudadanía política, evitaron los procedimientos directos en la elección de los

⁹ En 1873 se sancionó una nueva ley que introdujo algunas modificaciones importantes, pero no la incorporamos al análisis porque excede el recorte temporal del artículo. Sobre esa reforma, véanse Navajas, “Controversias”, 2014, y Bonaudo, “Argentinos”, 2010.

¹⁰ Al respecto, Guerra ha señalado: “[...] haber escogido para las elecciones primarias el marco parroquial equivale a privilegiar la continuidad sobre la ruptura. La parroquia era, en efecto, la célula básica de la sociabilidad tradicional: una comunidad muy fuerte unida por estrechos vínculos de parentesco y vecindad [...], de prácticas religiosas y solidaridad material”. Guerra, “Soberano”, 1999, p. 51.

¹¹ La ley electoral se promulgó el 16 de septiembre de 1857 y la ley de ciudadanía tres días después. Allí se estipulaban también los casos en los cuales quedaba suspendido el ejercicio de la soberanía: los enjuiciados por causa criminal y los inhábiles mentales. *Anales*, 1954, pp. 155-161

representantes.¹²

La reforma de 1859 suprimió la instancia del registro previo, pero este fue restablecido por la Ley de 1863, que introdujo varias modificaciones. Por una parte, restringió la duración de los comicios a un solo día y, por otra, estableció cambios en los requisitos para acceder al voto. En primer lugar rebajó la edad mínima: los 21 años establecidos en 1857 se redujeron a 18 (edad que podía reducirse aún más si el sujeto estaba enrolado en la guardia nacional). En segundo lugar excluyó del derecho a voto a los soldados, cabos y sargentos de tropa de línea y a “los que debiendo estar enrolados en la guardia nacional con arreglo a la ley, no lo estuviesen”.¹³ Finalmente exigió que, al momento de votar, se exhibiese la constancia de inscripción. De no cumplirse ese requisito, las autoridades de la mesa electoral debían rechazar ese sufragio.

Un aspecto importante de las leyes electorales fue el tema de los procedimientos para realizar el escrutinio, la confección de las actas respectivas y su remisión a las distintas autoridades. De acuerdo con lo establecido en las distintas normas, la mayor parte de la documentación quedaba bajo la tutela de las autoridades provinciales, y solamente debía remitirse a la Cámara de Diputados una copia del acta del escrutinio general realizado por la legislatura respectiva. La única excepción a dicha disposición se planteaba en los casos en que hubiese protestas de los ciudadanos o que la legislatura estimase conveniente la elaboración de un informe. En esos casos, la copia del acta debía acompañarse de la documentación adicional correspondiente (protestas y/o informes). En 1866 se introdujo una nueva cláusula que expresaba una voluntad de mayor fiscalización por parte de la asamblea nacional. A partir de entonces, además del acta del escrutinio, debía enviarse una de las copias del registro cívico a la Cámara de Diputados y se designaba como responsable del trámite al juez nacional de sección.

Como puede verse, en pocos años se realizaron varias modificaciones respecto de los procedimientos para la formación de los padrones, los requisitos para adquirir y ejercer el derecho al voto y la duración de la jornada electoral. Por otra parte, resulta claro que la ley concedió un papel fundamental a las autoridades locales en la ejecución de los comicios, desde la elaboración de los padrones de votantes hasta la verificación del escrutinio. Al igual que en otros ámbitos, el gobierno nacional no contaba con agentes propios y la normativa debió contemplar esas limitaciones. El único funcionario federal instalado en territorio provincial era el juez de sección, cuyas atribuciones fueron ampliadas por la ley de 1866. Sin embargo, como se verá en los apartados siguientes, la instrumentación de esa medida encontró ciertos obstáculos.

¹² Por ejemplo, en el caso de México, la Constitución de 1857 eliminó el segundo grado en el procedimiento de elección de los diputados y adoptó un sistema indirecto simple, es decir, de un solo grado. Carmagnani y Hernández, “Ciudadanía”, 1999.

¹³ *Anales*, 1954, p. 420.

INFORMES Y PROTESTAS

Antes de abordar el análisis de los informes y protestas presentados ante la asamblea nacional, debemos señalar que las denuncias electorales se convirtieron en una herramienta importante dentro del abanico de recursos posibles para la disputa de los comicios.¹⁴ Esa función resulta muy clara en los discursos de la prensa partidaria que habitualmente acusaba de “fraudes y abusos” a los eventuales adversarios. Durante los días posteriores a los comicios esa retórica solía intensificarse en aquellos periódicos del bando derrotado y, en ciertas ocasiones, la prédica contra “fraudes y abusos” fue la antesala de impugnaciones violentas y de levantamientos armados. Ese accionar de la prensa ha sido resaltado por la historiografía, pero se ha explorado de manera muy limitada la elaboración de las denuncias formales que fueron atendidas y debatidas en el seno de la Cámara de Diputados.

En este apartado se analiza un conjunto de informes y protestas conservados en el fondo Elecciones nacionales del Archivo General de la Nación (AGN). Se trata de un corpus documental que no se encuentra catalogado y que incluye material muy variado y disperso (listados de votantes habilitados, actas electorales, copias del escrutinio, informes de las legislaturas provinciales, protestas, etc.). Dadas estas características se tomó una muestra aleatoria para hacer un primer relevamiento de la documentación allí depositada. De esa muestra surgieron cinco expedientes fechados entre 1861 y 1872 que informan sobre diversas irregularidades y solicitan, en algunos casos, la nulidad de la elección. Los expedientes corresponden a diferentes puntos del país: dos son de la provincia de Salta, otro es de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, y los dos últimos son de las provincias de Catamarca y Jujuy. Uno de los expedientes provenientes de Salta y el de Jujuy son informes de las legislaturas provinciales que dan cuenta a la Cámara de Diputados sobre distintos inconvenientes que afectaron el desarrollo regular de los comicios. Los documentos provenientes de Rosario y Catamarca y el segundo expediente de Salta expresan las denuncias de grupos de ciudadanos por abusos cometidos y demandan la nulidad de la elección.

El 4 de febrero de 1861 la legislatura de Salta, invocando el artículo 26 de la Ley de elecciones, elaboró un informe detallando los “diversos accidentes acaecidos” durante el desarrollo de los comicios.¹⁵ En primer lugar, se señalaba el incumplimiento de la fecha estipulada por la ley para la realización de la elección en dos distritos de la provincia. Esa circunstancia imprimía a las actas electorales “el sello de insanable nulidad” y las hacía “inadmisibles en el escrutinio general”. Si bien el mismo informe explicaba que tal incumplimiento no afectaba el resultado general de la elección, advertía que se trataba de un “accidente” bastante frecuente y que podría llegar el caso en que esa situación tuviese una influencia

¹⁴ Véase Posada, “Electoral”, 2000, p. 615.

¹⁵ Salta, 4 de febrero de 1861, en Archivo General de la Nación (en adelante AGN), sala X, 30- 5-8, División Nacional 2313.

decisiva en el escrutinio final. ¿Qué pasaría en ese caso? La normativa vigente delimitaba estrictamente las atribuciones de las legislaturas provinciales: el cuerpo debía practicar el recuento de todos los sufragios consignados en las actas pero tenía expresamente vedada la posibilidad de desecharlas, aunque encontrase cualquier defecto o irregularidad. Entonces, como bien reparaban los legisladores salteños, podía ocurrir que se otorgase el diploma de diputado a un individuo que, al momento de presentarse en la Cámara, sería rechazado como tal, “retardando a la vez de una manera indefinida la incorporación del que hubiese obtenido la mayoría legal”. Para evitar una situación semejante se recomendaban dos opciones: ampliar las facultades acordadas a las legislaturas, facultándolas para que pudiesen pronunciarse sobre la nulidad de las actas defectuosas; o bien, suprimir por completo la función asignada como responsable del escrutinio general.

El caso anotado en el informe de la legislatura de Salta fue recurrente en los siguientes años y en varias ocasiones la Cámara de Diputados debió resolver dilemas semejantes, pero ese aspecto de la legislación no fue modificado. Las legislaturas provinciales continuaron con la tarea del escrutinio general, pero sus atribuciones no fueron ampliadas. El informe también se ocupaba de otro “accidente” que, a la vista de los legisladores, resultaba todavía más alarmante:

En estas elecciones se ha hecho uso del cohecho desembozadamente, se ha empleado el dinero para obtener votos, se ha traficado con el ejercicio de un derecho sagrado de la soberanía popular aun en presencia de las mesas escrutadoras, quienes carecían de acción legal para impedir tan vergonzoso comercio que tiende a convertir a los comicios en mercado de la conciencia y en mostrador del mercader los bancos del Congreso nacional.¹⁶

La compra de votos, considerada un “abuso electoral”, ya se había producido durante la elección anterior y la reiteración de esa estrategia suscitaba la preocupación de los legisladores. Sin embargo, como bien apuntaba el informe, la ley no otorgaba ningún medio para prevenir o extirpar tales prácticas que se consideraban nocivas porque “desmoralizaban” a los electores y “degradaban” el ejercicio de los derechos del ciudadano porque incitaban a cometer actos ilegales, como votar dos y tres veces para obtener una paga mayor.¹⁷ En el análisis de esta práctica se entremezclaban cuestiones que remitían al marco legal y otras que concernían a la moral, los legisladores lo explicaban en estos términos: “la lei espresamente no lo prohíbe, pero la conciencia lo reprueba, y es seguro que no puede hallarse autoriza- do de una manera legítima por la legalidad. Pero la lei electoral vigente [...] no contiene prohibición ni disposición alguna al respecto.”¹⁸

El tema de la compra de votos no fue incluido en ninguna de las reformas

¹⁶ *Ibid.*

¹⁷ La posibilidad de votar en diferentes mesas fue más amplia mientras estuvo en vigencia el artículo que establecía una duración de tres días para los comicios, ya que permitía a los votantes trasladarse a otros distritos.

¹⁸ Salta, 4 de febrero de 1861, en AGN, sala X, 30-5-8, División Nacional 2313.

legislativas que se realizaron en los años subsiguientes, ni siquiera en la reforma de 1873 que introdujo modificaciones sustantivas en los procedimientos electorales y estipuló con mayor precisión las conductas ilícitas.¹⁹ En definitiva, la práctica del “cohecho” no parece haber sido una cuestión que despertara demasiado interés o preocupación entre los legisladores, y si bien podía ser moralmente condenada, no habría de establecerse ninguna restricción formal para corregirla. De esa manera quedó abierto un espacio para la negociación y cooptación de votantes que se empleó con bastante asiduidad.

El informe de la legislatura de Jujuy, fechado el 1 de febrero de 1872, anotaba inconvenientes de otro tipo que también afectaban el desarrollo regular de los comicios. Por una parte, se consideraba inválida una de las actas “porque el Juez de paz para abrir la asamblea primaria se había acompañado de vecinos elejidos [sic] por sí en lugar de llamar a los sorteados por la legislatura”. Por otra parte, se explicaba que otra de las actas presentaba omisiones en las firmas registradas. La evaluación por parte de la Cámara de Diputados concluyó que los “defectos” que exhibían las actas eran “puramente de forma” y que de ninguna manera podían “calificarse de vicios suficientes para anularla”. Agregaba, además, otro argumento para validar la elección: en tanto no se había registrado ninguna protesta contraria y el ciudadano electo como diputado había conseguido una gran cantidad de sufragios –poco más de 1 500 contra 60, obtenidos por el segundo– resultaba evidente que la “opinión pública” se había manifestado a favor del mismo.²⁰

¿Qué escenario expresan las protestas elevadas a la Cámara y cómo fueron procesadas? El expediente proveniente de Salta se originó en una protesta presentada por varias decenas de ciudadanos ante el gobernador para denunciar la conducta de un jefe militar durante los comicios de 1866. De acuerdo con lo expresado allí, el jefe militar, al frente de un grupo de hombres armados, se había dedicado durante varios días a amenazar e intimidar a quienes se oponían a su candidato. La demanda se planteó en los siguientes términos:

Los avajo [sic] firmados, ciudadanos de la Provincia, en uso del derecho que la ley y los principios constitucionales nos acuerdan, en uso del sagrado derecho del libre sufragio, en que están basados nuestras instituciones republicanas, venimos ante V.E., encargado de hacer efectivas esas instituciones, y vigilar [sic] porque las garantías y los derechos del ciudadano no sean una mentira engañadora, a protestar de la manera más solemne contra los escandalosos abusos cometidos hoy por las autoridades militares contra la libertad del sufragio, y contra las personas de los ciudadanos que no han tenido otro delito que disponerse a dar su boto [sic] libremente.²¹

¹⁹ Precisamente, en el proyecto de ese año se propuso el voto secreto bajo el argumento de que así podría evitarse la compra de votos. Sin embargo, la mayoría de los diputados rechazó la modificación. En ese contexto, uno de los opositores a la reforma planteó que el voto venal estaba lejos de ser una práctica nociva, por el contrario, “nadie compra lo que nada vale, y es precisamente lo que yo quiero, que los poderosos tengan intereses en comprarnos”, Sesión de la Cámara de Diputados del 4 de agosto de 1873, en *Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados*, 1874, p. 654.

²⁰ Jujuy, 1 de febrero de 1872, en AGN, sala X, 30-6-4, División Nacional 2317.

²¹ Salta, 1 de enero de 1866, en AGN, sala X, 30-5-8, División Nacional 2313.

La conducta intimidatoria de un jefe militar y el ejercicio de acciones violentas es quizá uno de los hechos que con mayor frecuencia se denunciaban en la prensa. Por esa razón no representa un dato llamativo del caso en cuestión. Hay otros aspectos del mismo que resultan de mayor interés para nuestro análisis, como el que sea la figura del gobernador el primer destinatario de la protesta, cuando la autoridad competente era la legislatura. El error fue corregido rápidamente con la elaboración de un segundo escrito y permite anotar otros datos significativos. De un texto al otro se advierte una elaboración más prolija y la incorporación de un argumento ausente en la primera formulación: la ley. La protesta presentada al gobernador no se había formulado en relación con la normativa electoral, sino apelando a la retórica de los derechos del ciudadano. Pero la incorporación del texto legislativo, que expresa la disponibilidad de un capital cultural más amplio, también muestra un detalle interesante: la normativa invocada en la protesta era la Ley de 1859; es decir, una ley que había sido derogada tres años antes. Las dos formulaciones dan cuenta de las coordenadas simbólicas y de los recursos intelectuales de los sujetos involucrados. En este sentido, si bien es evidente la presencia y circulación de un lenguaje republicano que daba sustento a la práctica electoral, también son palpables las limitaciones para el acceso a la normativa producida por el Congreso nacional.

Ahora bien, como se apuntó previamente, el primer destinatario de la protesta fue el gobernador quien, además de remitirla a la legislatura, resolvió iniciar una investigación por su cuenta y solicitó a los jueces de paz, a los presidentes de las mesas electorales y al intendente de policía un informe sobre los hechos denunciados. Las respuestas brindadas desmentían por completo los términos de la protesta y explicaban que sólo se había destinado una pequeña fuerza de catorce hombres para preservar el orden durante la jornada. El intendente de policía mencionaba un episodio de violencia menor entre partidarios de los dos candidatos que habían competido en los comicios. También aseveraba que la denuncia contra el jefe militar era una “maligna falsedad” ya que él mismo le había ordenado que permaneciera acuartelado junto con sus hombres hasta que “concluyesen las elecciones y la eferbesencia [sic] popular”. El funcionario agregaba que los autores de la protesta habían sufrido un “desaliento profundo”, porque luego de reunir a gente en diferentes puntos de la ciudad, “para brindarles licores y [h]elados”, una parte considerable había entregado su voto a otro candidato.²²

El envío de la documentación electoral a la Cámara de Diputados incluyó los informes recabados por el mandatario provincial y dos notas, una suscrita por el gobernador y otra por el presidente de la legislatura. En esta última se expresaba la opinión del cuerpo sobre la denuncia formulada contra el jefe militar, los términos eran concluyentes: “los conceptos y fundamentos” en los que se

²² Salta, s. f., en AGN, sala X, 30-5-8, División Nacional 2313.

sustentaba la protesta estaban “destituidos de verdad”.²³ La nota del gobernador agregaba información importante acerca del proceso electoral y ofrecía las explicaciones del caso: los comicios se habían realizado sin cumplir con el requisito legal de inscripción en el registro cívico. Esa circunstancia, antes que la denuncia contra el jefe militar, resultó determinante para la anulación de las elecciones por parte de la Cámara de Diputados. A pesar de esto, interesa detenerse sobre los argumentos del gobernador, sobre todo porque anticipan un criterio que también estará presente en el debate parlamentario. El mandatario provincial comenzaba por señalar que durante el periodo estipulado por la ley para efectuar la inscripción de los votantes, “el país” se hallaba bajo “circunstancias excepcionales” por el reclutamiento de los contingentes que debían incorporarse al ejército nacional en el frente de guerra contra Paraguay.²⁴ Aunque una parte de las fuerzas se había movilizó semanas antes de la fecha de inicio de la inscripción, fue necesario completar el contingente solicitado por el gobierno nacional durante el mes de octubre, es decir, en el mismo periodo fijado para la inscripción en el registro cívico:

Coincidiendo pues la época de la inscripción en el Registro Cívico, acto voluntario, con la inscripción o enrolamiento militar que no lo es del todo; resultaba necesariamente que los ciudadanos de la Campaña y muchos de la ciudad rehusaban concurrir a aquel acto espontáneamente por no verse en el caso de ser sujetos a este último.

Conociendo esto el gobierno, como lo conocerá cualquiera que tenga nociones de lo que son aun nuestras masas, fue que juzgó [*sic*] más conveniente suspender por entonces la apertura del registro cívico.

El razonamiento del gobernador resulta bastante consistente si atendemos a las imágenes conocidas de resistencia al reclutamiento militar. Una convocatoria a inscripción en un contexto de guerra seguramente estaba destinada al fracaso y, en tales circunstancias, el registro cívico podía operar como una “traba” a la expresión del “libre sufragio del mayor número de ciudadanos”. En otras provincias, según apuntaba el mandatario salteño, las autoridades sí habían cumplido con el requisito de la inscripción, pero a través del enrolamiento militar. Esa decisión había dejado las boletas que habilitaban el voto de los ciudadanos en manos de los jefes militares, de ese modo la ley se había salvado en su forma pero no en su espíritu. En definitiva, para el gobernador, ambas opciones — apertura ordinaria del registro cívico o inscripción forzada a través del enrolamiento— resultaban inaceptables bajo el mismo argumento: asegurar la libertad de sufragio.²⁵ Aquí se expresaba la tensión entre el imperativo de la

²³ Salta, 28 de febrero de 1866, en AGN, sala X, 30-5-8, División Nacional 2313.

²⁴ El 9 de mayo la República Argentina le había declarado la guerra a Paraguay, dando inicio a un prolongado enfrentamiento que tendría una gravitación decisiva en la política interna del país. Para cumplir con las órdenes del gobierno federal, cada una de las provincias debió alistar un contingente de milicianos que se incorporaría a las filas del ejército nacional.

²⁵ “Estas son las consideraciones que han obstado a que la elección practicada en esta Provincia

amplitud del derecho al voto y el imperativo del cumplimiento estricto de los procedimientos para garantizar la verdad del sufragio.

La protesta elaborada por 32 vecinos de la ciudad de Rosario unos años más tarde también invocaba el principio de la libertad electoral. En este caso, la denuncia apuntaba contra el jefe de policía, quien era uno de los candidatos para el cargo de diputado y había obtenido la mayoría de sufragios. Según informaban los denunciantes, ya desde el momento de la inscripción se habían empleado métodos coercitivos para movilizar adeptos e impedir el registro de los opositores: “La inscripción en el registro cívico para la elección fue hecha bajo la presión de la fuerza pública y de las prisiones arbitrarias e inconstitucionales”, “las compañías de guardia nacional de campaña con sus oficiales y gefes a la cabeza” concurrieron armados a la mesa de inscripción.²⁶ El principal argumento esgrimido en la protesta era el de la cantidad de votos registrados en la elección: “El departamento del Rosario tiene cerca de 45 000 habitantes y sólo han concurrido a las mesas doscientos y tantos”. Y esos doscientos y tantos eran “todos empleados a sueldo de la gefatura y del gobierno provincial”. También se denunciaba que el gobernador propietario había solicitado licencia en su cargo para instalarse junto con las autoridades de la mesa y así poder supervisar el desarrollo de los comicios.²⁷

La denuncia fue considerada por la comisión de poderes de la Cámara de Diputados, pero se declaró inválida por varias razones:

primera, porque en contravención a la ley nacional, ha venido directamente a la Cámara, en vez de ser enviada por la Legislatura, segunda, porque fijando la misma ley el término de 15 días para ser enviada, esta ha venido a los seis meses; tercero, porque la protesta es firmada por quien no puede hacerlo, porque de los 32 firmantes, solo hay uno inscripto en el registro civil. Y finalmente, porque pienso que en ningún caso esta protesta puede invalidar la elección porque se refiere a un solo distrito de la Provincia.²⁸

La exposición no se ajustaba estrictamente al texto de la ley, los argumentos referidos a los firmantes y al plazo perentorio para el envío de las protestas no estaban contemplados en la normativa vigente. Sin embargo, ninguno de los diputados presentes discrepó con el dictamen. En definitiva, el último punto del informe resultaba inobjetable: la nulidad de la elección en un solo distrito no invalidaba el resto de las actas y, por lo tanto, el diploma del diputado podía

valla revestida con todo el prestigio de las fórmulas de la ley, sin que por otra parte le haya faltado en el fondo toda la garantía de libertad que requiere un acto de tan alta importancia en la soberanía popular”, el gobernador Cleto Aguirre al presidente de la Cámara de Diputados, Salta, 2 de abril de 1866, en AGN, sala X, 30-5-8, División Nacional 2313.

²⁶ Rosario, s. f., en AGN, Sala X 30-6-4, División Nacional 2317.

²⁷ Por otra parte, se mencionaba una cuestión que afectaba al procedimiento estipulado para el escrutinio general. Según los denunciantes, si bien se habían observado las formalidades del caso, el procedimiento no podía reputarse legal porque el quórum de la asamblea se había alcanzado con un legislador que estaba imposibilitado de asumir el cargo por ser empleado a sueldo del poder ejecutivo.

²⁸ Sesión de la Cámara de Diputados del 1 de julio de 1870, en *Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados*, 1875, p. 174.

aprobarse sin mayores cuestionamientos.

La protesta elevada por vecinos de Catamarca en 1872 presenta varias características excepcionales. Lo primero que se destaca es la dimensión del expediente, su voluminoso tamaño corresponde con una diversidad realmente notable de la documentación, allí aparecen las protestas de nueve distritos, algunos ejemplares de periódicos locales, un informe de la mesa escrutadora de la capital provincial, una copia del acta de sesión de la legislatura, una presentación judicial ante el juez federal contra los autores de las protestas por el delito de calumnia y una carta particular en la que se exhorta a trabajar por una de las listas. El material es extraordinariamente rico y expresa un nivel de politización muy intenso que involucró a sectores muy amplios de la población local.²⁹ Esa politización quedó materializada en un gran despliegue de recursos para la movilización de los votantes. Una de las listas que disputaba las tres bancas para la Cámara de Diputados era promovida con el nombre de un prestigioso militar y ex gobernador, el general Octaviano Navarro, mientras que sus oponentes representaban a una de las familias más importantes del comercio local, los Molina, uno de cuyos miembros también había ocupado el cargo de gobernador. La prensa funcionó como una caja de resonancia de la disputa electoral y como un medio fundamental para la divulgación de las denuncias. Esa divulgación no quedó limitada al territorio catamarqueño, se extendió a las provincias vecinas y llegó incluso a la lejana ciudad de Buenos Aires.³⁰

Los periódicos incluidos en el expediente brindan todo tipo de información sobre la campaña electoral y el desarrollo de los comicios. Uno de ellos, *Crónica Electoral*, se ocupaba únicamente de publicar reseñas y artículos relacionados con la elección y estaba claramente alineado con los candidatos promovidos por Navarro. El otro periódico, *La Voz del Pueblo*, ofrecía una variedad de noticias y sirvió de escenario para el debate entre los dos grupos.³¹ El vigor de la campaña electoral puede percibirse muy fácilmente a través de esas páginas, no sólo en el tono de los discursos, sino también en la cantidad de estrategias empleadas para movilizar al electorado. Algunas semanas antes de la fecha de los comicios, se habían organizado clubes de artesanos y una escuela nocturna para los trabajadores manuales, también se realizaron varias fiestas y reuniones para conseguir

²⁹ Los años previos a la elección habían sido bastante convulsionados en la provincia: entre 1862 y 1868 se había sucedido más de una decena de gobernadores en un contexto de sucesivos levantamientos armados. A mediados de 1868 asumió el gobierno Crisanto Gómez quien fue el primer gobernador en varios años en cumplir el periodo acordado por la Constitución y entregar el mando a su sucesor electo.

³⁰ La distancia que separa a la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca de Buenos Aires es de aproximadamente 1000 kilómetros. Durante el periodo analizado, ese trayecto se recorría por caminos en mal estado mediante un sistema de mensajerías y postas.

³¹ La intensidad del debate se convirtió en una preocupación a las pocas semanas de concluidos los comicios. Así lo manifestaba una nota enviada a la Comisión Directiva de la imprenta de *La Voz del Pueblo* en la que se le solicitaba “poner un dique al desborde de la prensa”, y señalaba: “Si de tiempo atrás se hubiese puesto un dique al desborde de la prensa, las cuestiones políticas se habrían tratado con más moderación, la recrudescencia de los ánimos no habría subido de punto y la sociedad no se encontraría, como al presente, enteramente dividida.” 7 de febrero de 1872, año v, núm. 414, en AGN, sala X, 30-6-4, División Nacional 2317.

adeptos.³² Una herramienta diferente que permitía sumar sufragios consistía en la negociación de boletas del registro cívico, instrumento formal que acreditaba el derecho a votar. Según el periódico navarrista, los empleados de la casa Molina pagaban hasta 200 pesos a los sujetos que les prometían llevar peones y habían comprado cientos de boletas que finalmente resultaron falsas.³³ Al parecer, también se destinó dinero a la compra de armas –“revolvers, bayonetas, machetes y puñales flamantes”– aunque sólo se consignaron episodios puntuales de violencia.³⁴ Ese despliegue de recursos se articulaba con una retórica belicista:

Con motivo de las elecciones de diputados nacionales y provinciales que tendrán lugar el 1° de enero, hemos sido provocados a la lucha por los Sres. Molinas que se han declarado nuestros más encarnizados enemigos.

Los Sres. Molinas, al tremolar su bandera de combate, han dejado bien definidos sus propósitos de que se sienten animados, al adoptar por lema el grito que a cada momento profieren *de guerra sin tregua, exterminio y ruina de los Navarros y sus amigos*.

Bien pues, nosotros hemos debido aceptar y aceptamos franca y lealmente el combate a que somos provocados, no en defensa de nuestras personas e intereses, sino en la de nuestros amigos amenazados y, más aun, en defensa de los intereses bien entendidos de nuestra provincia [...]

Después de lo que dejamos espresado, sólo nos resta pedir a nuestros amigos, además de su activa y decidida cooperación para los trabajos electorales, la mayor calma, prudencia y moderación durante la lucha, evitando a todo trance las violencias y desórdenes que no conducen a nada útil, y sí solo a producir una escitación profunda en los ánimos, que debemos empeñarnos desaparezca, muy especialmente después de pasada la lucha; para que los ciudadanos que de buena fe han combatido en uno u otro bando, queden hábiles para volver a la unión, y poder propender con el concurso de todos al afianzamiento de nuestras instituciones, y a fundar sobre sólidas bases el edificio del orden y prosperidad moral y material de nuestra patria.³⁵

Se reproduce en extenso esta cita porque expresa con mucha claridad la intensidad de la coyuntura política, pero también el propósito de la dirigencia de mantener controlado el uso de la violencia. El propósito explícito era que, una vez concluida la etapa de los comicios, los sectores involucrados en la competencia

³² Sobre el papel de los clubes, véanse Navajas, “Clubés”, 2009; González, “Clubés”, 1999, y Sabato, *Política*, 1998.

³³ La práctica de la compra de votos fue duramente condenada por los navarristas, que declaraban que ellos jamás harían uso de esa estrategia: “no apelaremos jamás al recurso inmoral de buscar prosélitos por medio del dinero u ofrecimiento de posiciones oficiales; porque nosotros sólo queremos por colaboradores a hombres libres, que conociendo sus derechos y deberes, puedan tener conciencia de la causa a que sirven, y no aquellos que al aspecto del dinero son capaces de olvidar lo que se deben a sí mismos y a la patria, convirtiéndose en miserables instrumentos para servir a los caprichos del amo que los ha comprado”. *La Voz del Pueblo*, 13 de enero de 1872, año v, núm. 407, en AGN, sala X, 30-6-4, División Nacional 2317.

³⁴ “Sangre, sangre y sangre”, Crónica Electoral, s. f., en AGN, sala X, 30-6-4, División Nacional 2317.

³⁵ “El falso apóstol”, *La Voz del Pueblo*, 13 de enero de 1872, año v, núm. 407, en AGN, sala X, 30-6-4, División Nacional 2317.

pudiesen retornar armoniosamente a sus quehaceres y que se restableciera el orden alterado por la disputa electoral.³⁶

Ahora bien, el despliegue de recursos no concluyó con el escrutinio, sino que, como bien lo demuestra el expediente, se sostuvo con notable esfuerzo durante varias semanas más. El principal indicio de esa labor son las protestas presentadas. Como ya se mencionó, nueve de los trece distritos que integraban la provincia elaboraron quejas por las circunstancias en las que se habían desarrollado las elecciones y reclamaron a la Cámara de Diputados la nulidad de la elección. Las acciones denunciadas son un muestrario bastante exacto de las prácticas que caracterizaban a los comicios: todos los distritos señalaron que se habían citado y movilizado contingentes de la guardia nacional o grupos de hombres armados para intimidar a los opositores y obstaculizar su llegada al lugar de votación; la mitad expuso que la mesa electoral se había ubicado en un lugar distinto al estipulado por la ley (en el interior de la iglesia parroquial, en una oficina que funcionaba como cárcel o en la casa de uno de los jueces, quien además era candidato a diputado) y que se realizaron diferentes maniobras para impedir o retrasar el voto de los opositores (se les rechazaba el sufragio o se demoraba su anotación con distintas excusas). En varias protestas se manifestaba que el horario de apertura y de cierre de los comicios no se había regido por las disposiciones legales, sino por el criterio de las autoridades para favorecer a los candidatos navarristas. En un par de parroquias se impugnó la formación de la mesa electoral por no ajustarse a lo estipulado en la normativa y se señaló el incumplimiento del requisito de exhibición del registro cívico. Los hechos denunciados no se limitaban al día de la jornada electoral, en cuatro protestas se describía la conducta de varios jefes militares que durante las semanas previas habían recorrido el distrito amenazando y coaccionando a sus habitantes para que diesen su voto por la lista de Navarro. Se les decía que “serían enrolados en los contingentes de reclutas destinados al servicio de las armas en las tropas de línea, todos los individuos que no votasen por las candidaturas del Jeneral Navarro”.³⁷ Ese accionar había motivado un decreto del gobernador prohibiendo a los empleados civiles y militares que hicieran uso de su cargo para imponer candidaturas o impedir la libre emisión del voto, al tiempo que ordenaba a los jueces que publicaran esa disposición y le dieran la difusión necesaria, pero sólo se había cumplido muy deficientemente.

El conjunto de las protestas pone de manifiesto un conocimiento bastante ajustado de la legislación electoral, incluso en algunas se encuentran referencias precisas de los artículos de la ley vigente. Por otra parte, junto con las protestas particulares de cada distrito, se elaboró una presentación general que resumía su contenido en términos muy correctos y apelando al léxico jurídico.³⁸ Esa

³⁶ Sobre la violencia electoral, véase Sabato, *Política*, 1998, pp. 84-90.

³⁷ Protesta del distrito de Tinogasta, en AGN, sala x, 30-6-4, División Nacional 2317.

³⁸ “Los ciudadanos que abajo firmamos, haciendo uso del derecho de petición que nos concede la ley, y tomando la acción que pueda competirnos como partícipe de la cosa pública en la cuestión de protestas contra las elecciones practicadas [...] apoyamos y confiamos por nuestra parte las protestas

presentación era suscrita por los principales dirigentes opositores “como partes interesadas en el asunto”. Esa frase y la ausencia de expresiones reivindicando para sí la representación del “pueblo” o de la “opinión pública” en términos unitarios o absolutos resultan bastante llamativas. Las imágenes y discursos imperantes se articulaban sobre una noción monolítica de la comunidad y las enunciaciones se hacían en nombre del pueblo o de la opinión pública como un todo uniforme. En el texto citado, esa enunciación cambia de manera sustantiva porque se hace en nombre de una parte y no del todo. Una noción semejante puede advertirse en la reforma de la ley electoral que sería sancionada el siguiente año. Allí se modificó la composición de la mesa electoral y se admitió la participación de representantes de los partidos para la fiscalización de los comicios. Esa disposición suponía admitir la existencia de una pluralidad de agrupaciones políticas y su legítima inclusión en el acto electoral, al tiempo que ponía de manifiesto una visión diferente de la función que podían desempeñar los partidos dentro de un régimen representativo.³⁹

Ahora bien, retomando el análisis del expediente, conviene detenerse sobre la respuesta de las autoridades provinciales ante el conjunto de protestas, ya que esa respuesta deja entrever algunas disidencias significativas que discrepan con la imagen monolítica del “gobierno elector”. Tanto el gobernador como la legislatura atendieron los reclamos, pero de distinta manera. Mientras el gobernador solicitó un informe al intendente de policía –quien además ejercía el cargo de comandante de guarnición–, la legislatura procuró averiguar quiénes eran los autores efectivos de las protestas. Los legisladores pretendían invalidar esas presentaciones demostrando que habían sido elaboradas por dirigentes del partido opositor que ni siquiera habrían presenciado los hechos denunciados. Al mismo tiempo, los legisladores cuestionaban el accionar del gobernador porque tomaba en consideración las versiones del intendente de policía, “partidista exaltado i hermano afinico [sic] de los Ciudadanos Molinas”, que estaban plagadas de inexactitudes y falsedades. El incipiente conflicto entre los dos poderes se desactivó con la presentación del ministro de gobierno ante la legislatura para justificar la conducta del ejecutivo. El acta de esa sesión fue elevada a la Cámara de Diputados y fue la versión que finalmente imperó.

La disputa electoral catamarqueña también involucró al poder judicial. Como réplica a las protestas elevadas a la Cámara de Diputados, se presentaron dos

que se han hecho y suscrito contra las elecciones practicadas el día primero del corriente mes de enero [...] por haberse violado en ellas las prescripciones de la lei [sic], haciéndose pública ostentación de fuerza armada, colocada cerca de las mesas, y aun rodeándolas estrechamente en algunas localidades, a más de los manejos de notoria parcialidad y de punible acoso con que han procedido los miembros de las asambleas o sus presidentes coartando la libertad del sufragio.” Catamarca, 29 de enero de 1872, sala x, 30-6-4, División Nacional 2317.

³⁹ Al momento de tratarse este punto, no se hicieron cuestionamientos a la reforma, incluso, uno de los diputados propuso que se modificaran los términos del proyecto original ya que allí se hablaba de representantes por “fracción” y resultaba más adecuada la expresión “partido electoral”. Por lo que fundamentaba: “La palabra partido tiene un significado más definido y yo creo que debe ir entrando poco a poco en la Legislación el tecnicismo de las luchas políticas.” Sesión de la Cámara de Diputados del 31 de julio de 1872, en *Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados*, 1876, p.

demandas judiciales. La primera era suscrita por el juez acusado de instalar la mesa electoral en su casa y obstaculizar el voto de varios ciudadanos, en donde rechazaba los cargos que se le habían imputado y los calificaba como “ofensivos de su honor y reputación”. La segunda demanda estaba firmada por el ciudadano Tomás M. de Santa Ana e involucraba a la totalidad de las protestas, solicitando que el magistrado reuniera la información correspondiente y procediese al “castigo de los criminales”:

un círculo que viene trabajando de algún tiempo a esta por establecer su dominio exclusivo en el país, ha protestado falsamente contra dicha elección, alegando causas supuestas de fuerza armada, citación de milicias y violencias de todo jénero [sic], para llevar a cabo sus propósitos de anular nuestra representación en el Congreso y dejar burladas las esperanzas del país [...] Estudiando a todas [las protestas] se descubre un plan o combinación premeditada contra el derecho del sufragio [sic] y representación de la Provincia.⁴⁰

Bajo esos términos, la demanda invertía el sentido de la acusación y señalaba que la conducta censurable –y punible– era la observada por el partido derrotado, ya que no sólo había producido una protesta falsa, sino que además atentaba contra el derecho al voto y pretendía suprimir la representación de la provincia en el Congreso nacional. Así, la disputa electoral se instalaba en el ámbito de la justicia federal.⁴¹

Un aspecto importante de las protestas había sido la presencia de la fuerza pública en las cercanías de las mesas electorales. En la denuncia presentada ante el juez, se retomaba esa cuestión, aunque con un enfoque diferente. No se admitía la veracidad de las protestas, pero se argumentaba que las autoridades de la mesa estaban autorizados por la ley electoral para disponer de las fuerzas armadas a su servicio, lo que justificaba ampliamente: “¿Cómo pueden imponer multas y arrestos en momentos de lucha, que previene la ley de elecciones, si las mesas no disponen de fuerza alguna? Y los Comisarios encargados de velar por el orden público, ¿cómo cumplirían con su deber si no pueden disponer ni de los elementos ordinarios del poder?” El asunto revelaba los intersticios del texto legislativo, que si bien vedaba cualquier “ostentación de fuerza armada”, asignaba a las autoridades de la mesa la responsabilidad de garantizar el orden, aunque sin precisar el procedimiento o los recursos que podían emplearse para ello. En la reforma de 1873 se enfatizará la premisa de orden explicitando que la mesa podía disponer de “la fuerza policial necesaria” para garantizar el cumplimiento de la ley.⁴²

⁴⁰ Tomás M. de Santa Ana al juez nacional de sección, Catamarca, 8 de marzo de 1872, en AGN, sala X, 30-6-4, División Nacional 2317. En la documentación disponible no se identifica a Santa Ana en ningún cargo oficial.

⁴¹ Por lo que sabemos, el caso llegó a la Corte Suprema de Justicia, véase *Fallos*, t. 3, 2ª serie, pp. 40-42.

⁴² Artículo 59 de la Ley 623, en *Anales*, 1954, p. 973.

DEBATES Y SENTENCIAS

En este apartado el análisis se enfoca en la labor desempeñada por la Cámara de Diputados como juez de la elección de sus integrantes. Si bien en la sección anterior se hizo referencia a las resoluciones adoptadas en cada uno de los casos considerados, aquí se analizará el ejercicio parlamentario de un solo año –1872– para ponderar la cantidad de elecciones anuladas y los argumentos que justificaron esa decisión. La opción por ese año en particular se explica por varias razones: en primer lugar, porque es el último año del periodo aquí considerado y allí puede advertirse la experiencia acumulada por la Cámara y la jurisprudencia desarrollada; en segundo, por las características excepcionales de la protesta enviada desde la provincia de Catamarca, la cual se examinó previamente, y en tercer lugar, por la proximidad de la sucesión presidencial y el papel clave del Congreso dentro del proceso electoral.⁴³ Durante las sesiones parlamentarias de 1872, la Cámara de Diputados evaluó elecciones de doce provincias, postergó el tratamiento de los diplomas de los diputados de Entre Ríos, validó 22 diplomas e impugnó el nombramiento de un diputado. Como puede verse, la gran mayoría de las elecciones resultó aprobada; sin embargo, prácticamente la totalidad de los distritos presentó irregularidades o defectos en los procedimientos, además de algunas protestas por trasgresiones a las normas vigentes.

El principal inconveniente que registraron los diputados fue el incumplimiento de un artículo incorporado en la ley complementaria de 1866, allí se establecía que, luego de concluida la inscripción en el registro cívico, una de las copias del mismo debía entregarse al juez nacional de sección para ser remitida a la Cámara de Diputados. En 1872, ni Tucumán, ni Mendoza, ni San Luis observaron la normativa, pero igualmente se aprobaron los diplomas de los diputados electos. Conviene detenerse en los argumentos que justificaron esa decisión. En los casos de Mendoza y San Luis se explicó que no había juez de sección, por lo tanto, no podía exigirse el cumplimiento del precepto, pero la provincia de Tucumán sí contaba con ese magistrado y tampoco había enviado los registros. En ese caso, la validación del diploma se fundamentó en los siguientes términos: aunque se reconocía que la omisión del juez podía conllevar “serios inconvenientes para la verdad del sufragio”, se destacaba que la elección no había sido reñida y se había desarrollado pacíficamente, por lo tanto, “no habiendo queja por la prensa, ni nada que la indique o haga suponer que pueda haber habido fraude en la elección”, se recomendaba su aprobación sin mayores objeciones.⁴⁴ También se planteó como argumento para la aprobación el imperativo del funcionamiento de la Cámara, ya que, de no validarse esos diplomas, no podría alcanzarse el quórum legal. Así se

⁴³ Las elecciones presidenciales debían realizarse a principios de 1874. Los diputados electos en 1872 y 1873, junto con los senadores, eran los que determinaban la validez de los diplomas de los electores.

⁴⁴ Sesión de la Cámara de Diputados del 30 de abril de 1872, en *Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados*, 1876, pp. 3-4. Ese mismo argumento se planteará para fundamentar la aprobación de la elección en varios distritos de la provincia de Buenos Aires. Sin embargo, en ese caso no se consideró suficiente frente a las irregularidades ocurridas.

expresaba la tensión entre los requisitos de legalidad que debía ofrecer la elección y el imperativo del funcionamiento regular del cuerpo legislativo en el inicio del año parlamentario.

La falta de registros cívicos también fue un inconveniente que se presentó para la aprobación de las elecciones en Jujuy y en Córdoba; sin embargo, en esos casos la Cámara resolvió postergar la evaluación de los diplomas y solicitar informes al juez y a las legislaturas respectivas.⁴⁵ Semanas más tarde se completó la documentación y se procedió al tratamiento de ambos casos. El de Jujuy no presentó mayores problemas. Según el informe de la comisión de poderes, los “defectos” encontrados en las actas eran “puramente de forma” y sólo se circunscribían a la falta de algunas firmas de los escrutadores en una de las instancias de la elección. Además, como en otras ocasiones, se destacaba la ausencia de protestas contra la validez de la elección y también la cantidad de votos obtenida por el diputado electo, por lo cual resultaba probado que la “opinión pública” se había manifestado claramente a favor del mismo.⁴⁶

El caso de Córdoba ofrece otros elementos relevantes para el análisis. De acuerdo con el relato de la comisión de poderes, la mayoría de los distritos había verificado las elecciones siguiendo el procedimiento regular y solamente en uno de ellos parecía haberse producido una “falsificación”. Sin embargo, esto no invalidaba la elección porque la ley estipulaba que si la mitad más uno de los distritos realizaba los comicios de manera legal debía aprobarse el escrutinio desechando únicamente los votos nulos.⁴⁷ Aunque la mayoría estuvo de acuerdo en la ratificación del dictamen de la comisión, se generó un interesante debate sobre la función que debía cumplir la Cámara ante la sospecha de la falsificación mencionada. El diputado Salvá planteó que: “a fin de que no quede impune el delito de falsificar las actas electorales, de pretender engañar a este honorable cuerpo y de defraudar los votos del pueblo”, debía enviarse el acta falsificada al juez federal en Córdoba para que realizara las averiguaciones del caso, formulase el proceso correspondiente y aplicara las penas establecidas por la ley. “Esta es la medida que debemos adoptar en presencia de los hechos vergonzosos que vienen repitiéndose de año en año y que es indispensable penar con todo el rigor de la ley.” La propuesta fue refutada por el diputado Costa quien, si bien aceptaba que la falsificación de actas era un abuso frecuente, postulaba que el procedimiento sugerido por Salvá no era habitual y que se debía “dejar al pueblo, o a cada uno de los ciudadanos, que acuse a los que hayan sido culpables de esos hechos vergonzosos para una república”.⁴⁸ Luego de un breve intercambio, la Cámara votó

⁴⁵ Probablemente la incorporación de los diputados de Tucumán, Mendoza y San Luis ya había permitido alcanzar el quórum legal y, por lo tanto, la Cámara podía diferir el tratamiento de los otros casos sin afectar su funcionamiento regular.

⁴⁶ Lo llamativo de este caso es que no se mencionaba la conducta observada por el juez –tema del informe elevado por la legislatura– que no había realizado el acto de apertura de la asamblea con los vecinos previamente designados. Sesión de la Cámara de Diputados del 15 de julio de 1872, en *Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados*, 1876, pp. 255-256.

⁴⁷ Artículos 5 y 6 de la Ley 209, en *Anales*, 1954, p. 464.

⁴⁸ Sesión de la Cámara de Diputados del 17 de agosto de 1872, en *Diario de Sesiones de la Cámara*

y aprobó la propuesta de encomendar al juez federal la investigación del caso.

Si bien el criterio de Costa no prevaleció en esta ocasión, su posición acerca del papel fiscalizador del electorado fue una idea clave para la configuración del régimen electoral. Precisamente, la reforma de 1873 habría de reforzar ese papel con una serie de precisiones sobre el procedimiento para la apertura y funcionamiento de los comicios.⁴⁹

Finalmente, aparecen dos situaciones bastante disímiles que resulta conveniente analizar en conjunto. Por una parte, los casos de Catamarca y San Juan en los cuales se registraron protestas de los ciudadanos y se solicitó la nulidad de la elección; por otra, el caso de la provincia de Buenos Aires, donde no se generaron reclamos, pero las elecciones se desarrollaron con algunas irregularidades importantes.⁵⁰ El interés por confrontar estos casos se deriva del resultado opuesto que tuvieron: mientras que las protestas de Catamarca y San Juan fueron desestimadas por la Cámara, la elección de Buenos Aires fue parcialmente impugnada sin que se presentaran cuestionamientos de los participantes. Otro dato llamativo es que las protestas de Catamarca y San Juan se trataron con bastante diligencia y sin mayor debate; un solo diputado objetó el dictamen de la comisión que recomendó la aprobación de los diplomas observados. En el caso de Catamarca, simplemente se argumentó que la comisión había revisado los registros, las protestas y “un extenso y prolijo informe” realizado por la legislatura que demostraba la falta de fundamento de las protestas.⁵¹

Contrariamente a lo ocurrido en la consideración de las elecciones de San Juan y Catamarca, los comicios de Buenos Aires abrieron un intenso y prolongado debate. En principio, la comisión de poderes presentó un dictamen en disidencia; mientras la mayoría sostuvo la aprobación de todas las actas electorales, la minoría planteó la anulación de los comicios en varios distritos. Las principales irregularidades señaladas tenían que ver con la integración de la mesa electoral, el horario de funcionamiento de la misma y, el caso más grave, la fecha de realización de la elección. En algunos distritos las mesas electorales no se habían conformado con los conjuces designados por la legislatura, sino con otros sujetos. La explicación brindada por las autoridades locales señalaba una deficiencia en el procedimiento de designación: los individuos sorteados por la legislatura no residían en las circunscripciones en las que debían cumplir su labor y, en consecuencia, se resolvió reemplazarlos para que la elección pudiera realizarse. Esta determinación fue objetada de manera terminante: “En el partido de Tapalqué no ha habido ni uno solo de los conjuces nombrados por la

de Diputados, 1876, pp. 509-511. El diploma del diputado Salvá había sido impugnado por la protesta de los ciudadanos de Rosario, lo que se examinó en el apartado anterior.

⁴⁹ Por ejemplo, en el inicio de la jornada electoral debía realizarse un breve ritual cívico: se presentaba la urna donde habrían de depositarse los votos y se la cerraba “en presencia del pueblo”, después de comprobar que estuviese completamente vacía. Artículo 27 de la Ley 623, en *Anales*, 1954, p. 971.

⁵⁰ Las protestas de Catamarca son las que se analizaron en el apartado anterior, la documentación relacionada con las elecciones de San Juan y Buenos Aires no ha sido localizada todavía.

⁵¹ También la legislatura de San Juan había presentado un informe que fue considerado por la Cámara como un elemento concluyente para dictaminar sobre la validez de las elecciones.

Legislatura [*sic*] y, aunque por error de ella han sido sorteados algunos que pertenecen a otros partidos, esto, a juicio de la Comisión, no da derecho a los vecinos de Tapalqué para que violen la ley de elecciones procediendo al nombramiento de los conjuces.”⁵² El argumento contrario señalaba que la decisión de los vecinos no involucraba una intención de falsear los comicios sino de asegurar su celebración, y que la anulación de los mismos suponía un embate al derecho de votar de esos ciudadanos: “no puede suponerse que, porque una Legislatura haya sorteado personas que no son de la localidad, ese partido haya perdido el derecho de votar; no ha sido ese en manera alguna el espíritu de la ley”.⁵³

En el caso del distrito de Necochea la dificultad más grave fue la extensión del horario de la elección: según la ley, la mesa debía cerrar la votación a las cuatro de la tarde, pero en el acta se consignaba que la elección se había extendido hasta las seis. Uno de los diputados señaló que probablemente el error se debía a una confusión de las autoridades locales con la ley provincial que fijaba las seis de la tarde como horario de cierre. La explicación no se consideró válida y generó una exposición acerca de los riesgos de dejar sentados precedentes “peligrosos”:

Si se admiten hoy actas, cuyos registros han sido cerrados, unos a las tres de la tarde, otros a las seis, pueden venir mañana otros cerrados a las doce del día, a una de la tarde, a las ocho ó a las nueve de la noche, según lo que convenga a los partidos en lucha [...] Todos estos defectos, señor Presidente, pueden abrir ancha puerta al fraude y pueden traer una conflagración tal de los principios que vengan a dar por tierra con la ley misma y tengamos que recurrir a una teoría que no acepto, que esta Cámara no tiene el deber de sujetarse a la ley que ha dado, [...] sino que la Cámara asumiendo una posición verdaderamente autocrática, sin fijación de reglas prudentes, puede decir soberanamente: mando que esta elección que por la ley es nula, sea válida, que aquella que es válida sea nula.⁵⁴

La exposición del legislador involucraba una discusión acerca de la responsabilidad de la Cámara en la evaluación de los diplomas de los diputados electos. El tema ponía en cuestión los límites legítimos para el arbitrio de la Cámara y su prerrogativa para interpretar la ley y admitir excepciones.⁵⁵ Si bien

⁵² Sesión de la Cámara de Diputados del 7 de junio de 1872, en *Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados*, 1876, p. 98.

⁵³ *Ibid.*, p. 100.

⁵⁴ Sesión de la Cámara de Diputados del 3 de mayo de 1872, en *Diario*, 1876, p. 21.

⁵⁵ En relación con ese tema se advertía: “Llamará tal vez mucho la atención de los Señores Diputados que insista tanto en esto de los precedentes de la Cámara; pero es preciso [...] que se tenga presente [...] que los precedentes establecidos por la Cámara son su jurisprudencia; que los precedentes establecidos por la Cámara son interpretaciones dadas a la ley, y que las interpretaciones dadas a la ley son la ley misma.” La exposición cerraba señalando las condiciones en las cuales se había aprobado una parte los diplomas de los legisladores presentes: “una gran parte de los Diputados que hoy componen su quorum legal han entrado a este recinto, no a voluntad de las prescripciones terminantes de la ley, sino a voluntad de las doctrinas, de los precedentes y de la jurisprudencia establecida en esta Cámara en épocas anteriores; y que por consiguiente la misma vara de justicia que hemos empleado para medir la causa de esos Diputados, tenemos que emplear lealmente ahora para medir la causa de los Diputados que están hoy ante nosotros. (Aplausos)”. Sesión de la Cámara

sus atribuciones en tanto único juez de la elección de sus miembros tenían rango constitucional, su ejercicio debía sujetarse a la reglamentación de las leyes específicas.

Finalmente, el problema planteado por el distrito de Tandil conllevó una ardua discusión. Allí las elecciones se habían realizado 20 días después de la fecha estipulada y obedeciendo a una convocatoria de la municipalidad. La situación se había originado en un hecho extremadamente violento y de características excepcionales: unas horas antes del horario fijado para la elección, un grupo de aproximadamente 50 individuos había asesinado de manera brutal a 36 vecinos de la ciudad.⁵⁶ Una porción minoritaria de los diputados consideraba que las circunstancias que habían afectado a esa población resultaban un argumento suficiente para justificar el cambio de fecha de los comicios: “ha habido fuerza mayor en el caso que nos ocupa que ha impedido votar a los ciudadanos de aquella localidad. [...] ¿Irámos nosotros a imponerles el castigo de la pérdida de su derecho electoral, precisamente por haber sufrido los males de tan cruentos acontecimientos?”⁵⁷ Quienes planteaban la aprobación de esos comicios señalaban precedentes de la Cámara en los que se habían validado elecciones realizadas en fechas diferentes debido a circunstancias semejantes a las que habían afectado a Tandil.

La anulación de todas las actas electorales de los distritos enumerados implicaba otro dilema para la Cámara puesto que la decisión afectaba el cómputo de la elección general. Al restar los sufragios registrados en Tandil, Nechochea y Tapalqué se modificaba la cantidad de votos válidos que le correspondían a cada uno de los candidatos. De esa manera resultaba rechazado el diploma de uno de los diputados y, en su reemplazo, se consagraba al que le seguía en número de votos. Uno de los miembros de la Cámara señaló que ese fallo involucraba “un gran peligro” porque:

Si reconocemos que la Cámara tiene derecho, por el sistema de eliminación, de dar la mayoría a aquellos que no vienen con diplomas dados por la Legislatura, creo que vamos a establecer un precedente que puede traer gravísimos inconvenientes en todas las elecciones cuestionadas: importaría lo mismo que dar a la Cámara el derecho de admitir a diputados que no han merecido el sufragio de la mayoría de su provincia.⁵⁸

La argumentación mereció una refutación puntual de parte del diputado Guastavino quien la calificó de teoría extraña y contraria a los preceptos constitucionales: “La Constitución ha establecido de una manera clara e interjiversable [*sic*] que cada una de las Cámaras del Congreso es el exclusivo

de Diputados del 7 de junio de 1872, en *Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados*, 1876, p. 107.

⁵⁶ El episodio fue estudiado en Santos, *Tata*, 2008.

⁵⁷ Sesión de la Cámara de Diputados del 3 de mayo, en *Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados*, 1876, p. 22.

⁵⁸ Sesión de la Cámara de Diputados del 7 de junio de 1872, en *Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados*, 1876, p. 103.

[sic] juez de la elección de sus miembros”, por lo tanto, la decisión de modificar el resultado de los comicios era perfectamente válida.⁵⁹ En definitiva, el criterio que prevaleció en este caso fue el de la aplicación estricta de la normativa y la mayoría votó por la anulación de esas actas electorales.

La resolución del caso de la provincia de Buenos Aires contrasta con la decisión adoptada por la Cámara frente a distritos que habían presentado protestas importantes y no habían obtenido una respuesta acorde de la asamblea nacional. Además, la elección de Buenos Aires se había desarrollado sin enfrentamientos partidarios y en un contexto de relativa calma.⁶⁰ Sin embargo, ese fue el único caso del año en el que se resolvió la impugnación del resultado electoral y se le confirió el diploma de diputado a un candidato que no había obtenido la mayoría de sufragios.

CONSIDERACIONES FINALES

En este último apartado quisiera regresar sobre algunas consideraciones apuntadas a lo largo del texto y esbozar los principales interrogantes que surgen del análisis realizado.

En primer lugar, se debe subrayar la preponderancia del espacio local para entender cómo se celebraban las elecciones. Los casos aquí analizados permiten materializar ese rasgo ya advertido en los primeros estudios sobre el tema. Así, la gravitación de las autoridades provinciales y distritales pudo precisarse en las distintas instancias y mecanismos que involucraba el proceso electoral. El influjo de esos actores no debe entenderse sólo en relación con acciones fraudulentas o de manipulación de las elecciones, sino que exige prestar atención a diversas situaciones. Por un lado, hay que considerar las ausencias e incumplimientos de las autoridades designadas que redundaban en la cancelación de la elección;⁶¹ por otro, es fundamental observar que, si bien su presencia podía manifestarse con intervenciones explícitas o apenas veladas a favor de uno u otro candidato, también se expresaba a través del ejercicio imperfecto de los procedimientos estipulados por la ley. En este sentido, se destacan ciertos escenarios –como los de Tandil y Tapalqué– en los que esas autoridades adquirieron un protagonismo importante al tomar decisiones que no estaban contempladas por la legislación.

La impronta del espacio local se derivaba de las reglamentaciones vigentes que también conferían a los participantes del proceso electoral la función de

⁵⁹ Ibid., p. 111.

⁶⁰ Esas características habían sido señaladas al principio del tratamiento de los diplomas presentados como argumento para justificar su aprobación: “Aquí no ha habido lucha, los ánimos no han estado apasionados, la prensa misma no se ha ajitado respecto de los candidatos, no hay una sola protesta y todos han acatado el resultado del escrutinio. [...] cuando el Sr. Sáenz Peña hizo la indicación de que se comunicase al Congreso [lo sucedido] no fue su espíritu ni el de toda la Cámara considerar esa irregularidad como vicio que invalidaba la elección.” Sesión de la Cámara de Diputados del 3 de mayo de 1872, en *Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados*, 1876, p. 17.

⁶¹ Aunque esa situación no fue muy frecuente en los casos aquí analizados, es un escenario que no debe perderse de vista.

fiscalizar el desarrollo correcto del mismo. Ese papel fue ejercido con particular vehemencia en la elaboración y presentación de las protestas. Estas fueron reconocidas como un elemento importante para evaluar la legitimidad de una elección, pero no constituyeron un obstáculo de peso para sancionar la validez de los diplomas. En esas circunstancias, los informes confeccionados por las legislaturas provinciales funcionaron como el argumento decisivo para las resoluciones adoptadas por la Cámara de Diputados. Ahora bien, esas protestas permiten examinar las nociones imperantes acerca del derecho al sufragio y las herramientas discursivas para disputar la legitimidad electoral que tenían a su disposición las comunidades locales. En los pocos casos considerados pudo advertirse un universo bastante heterogéneo y distintos niveles de conocimiento de la legislación vigente. El recorrido de esas protestas solía tener dos puntos de llegada: la prensa política y el recinto de la asamblea legislativa. Asimismo, destaca el esfuerzo de la prensa por divulgarlas en el ámbito provincial y también por alcanzar una mayor repercusión a través de los periódicos de ciudades importantes, principalmente Buenos Aires. La llegada de las protestas a la Cámara de Diputados dependía de la mediación de la legislatura local que, además, se ocupaba de formular su propia versión de los hechos denunciados. Otro tipo de respuesta fue la planteada en el caso catamarqueño, que derivó en una demanda judicial contra los responsables de la protesta.

La intervención de la Cámara de Diputados en la evaluación de las protestas y de las diferentes irregularidades registradas en los comicios pone de manifiesto las múltiples dificultades que se suscitaban al momento de acatar las prescripciones legales. Una situación recurrente fue el incumplimiento del envío del registro cívico. Ese requisito formaba parte de una reforma parcial de la legislación electoral y puso en evidencia una de las principales debilidades del sistema: la escasez de funcionarios nacionales. Según el procedimiento normativo, la tarea de remisión de los registros era responsabilidad del juez federal de cada provincia, pero en varias de ellas no se había cubierto el cargo, y en otras el magistrado actuaba de manera poco eficiente. Ante esas circunstancias, la Cámara osciló entre el criterio de observancia estricta de la ley o el criterio más flexible que le permitía asegurar su propio funcionamiento. Pronto surgió la cuestión de cuáles debían ser los límites al momento de interpretar los preceptos normativos y los riesgos que involucraba el establecimiento de precedentes contrarios a la letra de la ley. En esa discusión no sólo pesaba la necesidad de salvaguardar la labor de la asamblea legislativa, sino también el dilema ante las restricciones que afectaban al ejercicio del voto. Es decir, la aplicación estricta de la ley suponía la anulación de un número considerable de actas electorales, esto no sólo demoraba la incorporación de los nuevos diputados, también invalidaba los sufragios de los ciudadanos y, por lo tanto, un derecho político considerado fundamental.

A partir de las reflexiones apuntadas, surge una multitud de interrogantes para abordar periodos más extensos y dar cuenta de las alternativas que implicó la articulación de las prácticas electorales con el desarrollo normativo y su aplicación

por parte de la Cámara de Diputados. Aquí dejo apuntados algunos de esos interrogantes que considero más relevantes: ¿Qué proporción de elecciones fueron anuladas? ¿Cuáles fueron los criterios predominantes? ¿En cuántas ocasiones se modificó el resultado de los comicios y qué debates se plantearon en esas circunstancias? ¿Cómo funcionó el criterio de aprobación de las irregularidades formales o de procedimiento? ¿Se fue ajustando? ¿En qué sentido? ¿Cuáles instancias del proceso electoral recibieron mayor atención? Por otra parte, ¿se reforzó la fiscalización de los comicios por parte de las autoridades nacionales? ¿En qué etapas se enfatizó ese control y cuáles fueron sus límites?

FUENTES CONSULTADAS

Archivo

AGN Archivo General de la Nación, Argentina.

Hemerografía

Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados, Buenos Aires.

Bibliografía

Anales de la legislación argentina (complemento 1852-1880), dirigido por Jerónimo Remorino, Buenos Aires, La Ley, 1954.

Annino, Antonio (coord.), *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX. De la formación del espacio político nacional*, Buenos Aires, FCE, 1995.

_____, "El voto y el siglo XIX desconocido", *Istor*, núm. 17, 2004, pp. 43-59.

Bonaudo, Marta, "De representantes y representados. Santa Fe finisecular (1883-1893)" en Hilda Sabato (coord.), *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, México, FCE/Colmex, 1999, pp. 270-294.

_____, "Argentinos, ciudadanos, electores. Legisladores y publicistas en la búsqueda de alternativas para la construcción y representación de una comunidad política. Una mirada exploratoria" en Marta Bonaudo (dir.), *Imaginario y prácticas de un orden burgués. Rosario, 1850-1930*, Rosario, Prohistoria, 2010, t. ii, pp. 11-40.

Botana, Natalio, *El orden conservador. La política argentina entre 1880 y 1916*, Buenos Aires, Ed. Sudamericana, 1998.

Bragoni, Beatriz, "Los avatares de la representación. Sufragio, política y elecciones en Mendoza, 1854-1881" en Hilda Sabato y Alberto Lettieri (comps.), *La vida política en la Argentina del siglo XIX. Armas, votos y voces*, Buenos Aires, FCE, 2003, pp. 205-222.

- Carmagnani, Marcello y Alicia Hernández Chávez, "La ciudadanía orgánica mexicana, 1850-1910" en Hilda Sabato (coord.), *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, México, FCE/Colmex, 1999, pp. 371-404.
- Fallos de la Corte Suprema de Justicia Nacional con la relación de sus respectivas causas*, publicación hecha por los doctores Nemecio Rojo y Antonio Tarnassi, Buenos Aires, 1873, t. 3.
- González Bernaldo, Pilar, "Los clubes electorales durante la secesión del Estado de Buenos Aires, 1852-1861. La articulación de dos lógicas de representación política en el seno de la esfera pública porteña" en Hilda Sabato (coord.), *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, México, FCE/Colmex, 1999, pp. 142-161.
- Guerra, François-Xavier, "El soberano y su reino. Reflexiones sobre la génesis del ciudadano en América Latina" en Hilda Sabato (coord.), *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, México, FCE/Colmex, 1999, pp. 33-61.
- Navajas, María José, "Prácticas electorales y cultura política: Tucumán (Argentina), segunda mitad del siglo xix", *Estudios Políticos*, núm. 22, 2003, pp. 227-263.
- _____, "Los clubes políticos en Tucumán: discursos, representaciones y prácticas", *Estudios Sociales de la Universidad Nacional del Litoral*, núm. 36, primer semestre de 2009, pp. 9-35.
- _____, "Las controversias por la reforma electoral, Argentina, 1873", *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, núm. 48, julio-diciembre de 2014, pp. 39-67.
- Pavoni, Norma, "El derecho de sufragio y algunas prácticas electorales en Córdoba, 1852-1862", *Estudios*, Centro de Estudios Avanzados de la Universidad Nacional de Córdoba, núm. 5, 2005, pp. 107-123.
- Posada Carbó, Eduardo (coord.), *Elections before Democracy. The History of Elections in Europe and Latin America*, Houndmills, Londres, MacMillan Press, 1996.
- _____, "Electoral Juggling. A Comparative History of the Corruption of Suffrage in Latin America, 1830-1930", *Journal of Latin American Studies*, núm. 32, vol. 3, 2000, pp. 611-644.
- Sabato, Hilda, *La política en las calles. Entre el voto y la movilización. Buenos Aires, 1862- 1880*, Buenos Aires, Sudamericana, 1998.
- _____, "Los desafíos de la República. Notas sobre la política en la Argentina pos Caseros", *Estudios Sociales*, núm. 46, primer semestre de 2014, pp. 77-117.
- Santos, Juan José, *El Tata Dios. Milenarismo y xenofobia en las pampas*, Buenos Aires, Sudamericana, 2008.